

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley

LEY DE PROMOCIÓN DE LOCACIONES PARA LA PRODUCCION AUDIOVISUAL NACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto.

ESTABLECESE por la presente ley el régimen integral de promoción de locaciones para la producción y sustentabilidad de obras audiovisuales, con el objetivo de fomentar las industrias culturales, fortaleciendo la identidad cultural nacional en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º: Producciones alcanzadas.

ESTA ley comprende a todas las producciones audiovisuales realizadas en el país en todas sus etapas, sean cinematográficas, televisivas, digitales, documentales, de animación, videojuegos, publicitarias, o cualquier otra forma de contenido audiovisual, que comprendan las siguientes actividades:

- 1) Producción de contenido audiovisuales de todo tipo incluyendo, a modo enunciativo, producciones cinematográficas, televisivas, de corto, medio y largometraje, documentales, deportivas, periodísticas, publicitarias, de animación y efectos visuales, de videojuegos y toda producción que contenga imagen y sonido, sin importar su sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión.
- 2) Prestación de servicios de producción audiovisuales o complementarios cuando estos sean indispensables dentro de la cadena de valor.
- 3) Diseño y preproducción de contenidos audiovisuales de todo tipo, tales como la creación de ideas originales, guiones, bocetos gráficos, entre otras.
- 4) Post producción de contenidos audiovisuales, tales como edición o montaje, efectos visuales, corrección de color, mezcla de sonido y musicalización, doblaje, subtítulo y otros inherente a la actividad de producción y/o difusión.

En todos los supuestos de utilización de las locaciones habilitadas, se debe respetar la legislación nacional, provincial y municipal en materia de protección del medio ambiente, conforme la jurisdicción de la locación utilizada.

ARTÍCULO 3º: Vigencia.

EL régimen de promoción previsto en la presente ley, tiene una vigencia de diez (10) años, computados desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 4º: Terminología

A los efectos de esta Ley se establece los alcances de los siguientes conceptos:

- 1) Producción audiovisual: el conjunto de actividades requeridas para la elaboración de contenidos para medios de comunicación audiovisuales; espacialmente cine, televisión y sistemas digitales; independientemente del genero y del sistema del registro, almacenamiento, soporte o transmisión utilizado.
- 2) Locaciones audiovisuales: Espacios geográficos naturales o urbanos situados en las provincias y municipios utilizados como escenarios para producciones audiovisuales, que se encuentren registrados en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Beneficiarios.

PODRAN acceder a los beneficios de esta ley, las personas humanas y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que realicen inversiones en la producción de contenidos audiovisuales utilizando locaciones situadas en la República Argentina, conforme los requisitos y alcances que se establecen en la presente ley.

TÍTULO II

DE LAS LOCACIONES ALCANZADAS POR LA PROMOCION

ARTÍCULO 6º: Locaciones aptas

LAS locaciones aptas para ser utilizada bajo el régimen de la presente ley, son aquellos sitios, lugares, paisajes, zonas y lugares geográficos delimitados que obren inscriptos en el registro creado por el artículo 7º de esta.

ARTÍCULO 7º: Registro Federal de Locaciones.

CREASE el Registro Federal de Locaciones aptas para la Promoción de la Producción Audiovisual, conforme el régimen de la presente ley, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que estará conformado de la siguiente forma:

- 1) Con los sitios, lugares, paisajes, entornos y zonas naturales, rurales y urbanas debidamente limitados, que al efecto presenten y postulen las autoridades provinciales y municipales en cuya jurisdicción se encuentren. No pudiendo abarcar la totalidad del territorio de un municipio o provincia.
- 2) Cumplidos los requisitos del inciso anterior de este artículo, se conformara una base de datos pública y accesible que recopilará y sistematizará toda la información sobre las locaciones disponibles en todo el territorio nacional para producciones audiovisuales.
- 3) Se podrán inscribir hasta diez (10) locaciones por Provincia, las que podrán ser modificadas y sustituidas por otras, sin alterar el número máximo, en forma anual por las autoridades provinciales o municipales que las postularon.

La reglamentación establece los requisitos técnicos, cartográficos, fotográficos y audiovisuales que los postulantes deben acompañar a los fines de incorporar una locación al registro.

ARTÍCULO 8º: Funciones.

SON funciones del Registro Federal de locaciones, las siguientes:

- 1) Recolección y sistematización de información: Compilar datos detallados sobre las locaciones naturales, urbanas, patrimoniales y protegidas disponibles en cada provincia y municipio, incluyendo características geográficas, condiciones climáticas, acceso a servicios, infraestructura disponible, y cualquier otra información relevante para las producciones audiovisuales.
- 2) Facilitación de permisos y autorizaciones: Actuar como intermediario entre las productoras audiovisuales y las autoridades locales para gestionar de manera eficiente los permisos necesarios para el uso de las locaciones, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y promoviendo un acceso rápido y transparente a las autorizaciones.
- 3) Promoción de locaciones: Difundir y promocionar las locaciones registradas a nivel nacional e internacional a través de plataformas digitales, ferias y eventos especializados,

con el fin de atraer producciones nacionales y extranjeras, potenciando el desarrollo económico y cultural de las regiones.

4) Monitoreo y conservación: Supervisar el estado de las locaciones utilizadas para producciones audiovisuales, garantizando el cumplimiento de las normativas nacionales, provinciales y municipales de conservación, protección y sustentabilidad del medio ambiente. Los responsables del Registro en caso de daños o incumplimientos, reportará a la autoridad competente para que tome las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 9º: Consejo Asesor

El Registro Federal de Locaciones, contará con el asesoramiento de un consejo conformado por:

- 1) Un representante designado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), quien actuará como coordinador general del consejo.
- 2) Un representante por cada provincia que adhiera al régimen de la presente ley, designado por la autoridad provincial competente en materia cultural.
- 3) Un representante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 4) Un representante de las asociaciones de productores audiovisuales con acreditación nacional, designado por las mismas.

Siendo función principal del consejo asesor, formular recomendaciones sobre la conformación, reconocimiento de locaciones aptas para su incorporación del Registro y la difusión pública de las locaciones inscriptas.

La reglamentación establece el estatuto de funcionamiento del consejo asesor y la duración de sus integrantes.

TÍTULO III

INCENTIVOS FISCALES DEL REGIMEN DE PROMOCION

ARTÍCULO 10º: Requisitos para la Adhesión

LAS personas humanas y jurídicas que utilicen como ámbito principal de la producción audiovisual, que realicen en el territorio de la República Argentina, locaciones inscriptas en el Registro Federal previsto en el artículo 7º, podrán adherirse al régimen de incentivos fiscales establecidos en la presente ley, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Seleccionar una o dos locaciones inscriptas en el Registro Federal, para la realización en su totalidad de una producción audiovisual determinada.

- 2) Acreditar documentadamente la planificación para la realización de una producción audiovisual, con determinación de plazos de realización, recursos humanos y materiales disponibles, temática, identificación de los responsables de la producción y productores asociados.
- 3) Si la producción consiste en una obra derivada o adaptación de una obra existente, deberá acreditarse la cesión o autorización de los respectivos titulares de los derechos sobre la misma.
- 4) El peticionante no deberá tener deudas impositivas vencidas con la administración nacional.

Los incentivos y beneficios previstos en la presente ley, se otorgan solo por cada producción audiovisual aceptada, por la autoridad de aplicación, y no podrá repartirse a la misma persona humana o jurídica en intervalos no menores a dos años calendarios.

ARTÍCULO 11°: Alcance de los Incentivos Impositivos.

Las personas humanas y jurídicas cuya producción audiovisual sea aceptada por la autoridad de aplicación para ser incorporada al Régimen de la presente ley, podrán acceder a los siguientes incentivos fiscales:

- 1) Exención de IVA: Las actividades y operaciones vinculadas directamente a la producción y postproducción del contenido audiovisual identificado estarán exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 2) Crédito Fiscal: Se otorgará un crédito fiscal equivalente al 20% de los costos laborales incurridos en la producción del contenido audiovisual identificado, aplicable contra impuestos nacionales.
- 3) Reducción en Ganancias: Se aplicará una reducción del treinta por ciento (30%) en el impuesto a las ganancias obtenidas de la exhibición de la producción audiovisual identificada, que tenga por objeto principal promover la diversidad cultural y la inclusión social.

ARTICULO 12°: Incentivos para inversiones extranjeras

LAS personas jurídicas extranjeras, que pretendan realizar producciones audiovisuales en locaciones inscriptas en el Registro Federal, deberán cumplimentar con todos los requisitos establecidos en el artículo 11° de la presente ley.

Pudiendo acceder, además de los incentivos previstos en el artículo 11°, a la importación temporaria de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades comprendidas

en el artículo 2º de la presente ley, únicamente cuando sean destinados a la realización de proyectos audiovisuales a ser facturados total o parcialmente a sujetos residentes en el exterior del país, dentro del plazo autorizado y bajo las condiciones, requisitos y procedimientos previstos en esta ley y los que al respecto establezca la reglamentación en su consecuencia. Los recursos necesarios que se importen al amparo del presente régimen están exentos de los tributos que gravan la importación de bienes para el consumo.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 13º: Autoridad de Aplicación

El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), será la Autoridad de Aplicación en coordinación con el Jefe de Gabinete de Ministros Nacional.

ARTÍCULO 14º: Adhesión

INVÍTASE a las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a este régimen mediante la sanción de legislación local respectiva que reconozca incentivos fiscales en consonancia con los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 15º: De forma.

Juan Fernando Brügge
Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto promocionar los paisajes, sitios, lugares, diversidad geográfica y entornos urbanos, de la República Argentina, en la producción audiovisual que se realice en su territorio, para que sean un motor de difusión y promoción de las bondades que tiene nuestro país.

Por otro lado, se pretende integrar y potenciar la producción audiovisual en la República Argentina, reconociendo su capacidad para generar empleo, fomentar la cultura y aumentar las exportaciones de servicios creativos. Con el entendimiento de que la industria audiovisual no solo es una fuente de riqueza cultural, sino que también es un motor económico que contribuye significativamente al desarrollo regional y nacional.

Este proyecto propone un marco regulatorio que incentiva la inversión en la producción de contenidos audiovisuales en todas sus etapas, desde la preproducción hasta la postproducción, utilizando locaciones que reflejen la diversidad y riqueza del patrimonio argentino. Al hacerlo, no solo se fortalece la industria local, sino que también se posiciona a Argentina como un destino atractivo para producciones internacionales.

El régimen de promoción establecido por el proyecto de ley contempla beneficios fiscales y medidas de apoyo que buscan facilitar y desburocratizar los procesos de producción audiovisual, partiendo de la base del fomento de las locaciones para su realización en todo el territorio nacional.

Los beneficios impositivos propuestos se justifican por la necesidad de fomentar una mayor inversión en el sector audiovisual, que es altamente competitivo a nivel internacional. La exención de IVA y el reconocimiento de los créditos y reducciones fiscales buscan atraer tanto a productores locales como internacionales, fortaleciendo así la industria nacional y promoviendo la creación de empleo cualificado. Estos incentivos son esenciales para posicionar a Argentina como un líder en la producción audiovisual en la región, aprovechando su rica diversidad cultural, técnica y geográfica.

Por otro lado, la Creación de un Registro Federal de Locaciones, es decir, un catálogo que detalle las características, condiciones y requisitos de cada locación en

las provincias de Argentina. Esto facilitará a las productoras encontrar y tramitar los permisos necesarios de forma eficiente.

El INCAA, con la asistencia de un Consejo asesor actuará como autoridad de aplicación, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, para garantizar el cumplimiento de las normativas, promoviendo la protección de los espacios utilizados y asegurando la transparencia en la gestión. Esta estructura integral permitiría a Argentina potenciar su industria audiovisual mientras asegura la preservación y el aprovechamiento sostenible de sus locaciones.

Entendemos que la cooperación entre el gobierno nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, permitirá potenciar los beneficios de la promoción de los paisajes y entornos urbanos de nuestro país con la realización de las producciones audiovisuales. Por ello, se invita a estas jurisdicciones a adherir y sancionar legislación complementaria que fortalezca y amplíe los objetivos propuestos en este proyecto.

Al aprobar esta ley, Argentina no solo apoyará a sus creadores locales, sino que también atraerá talento y producción internacionales, beneficiándose de las nuevas oportunidades que la globalización del sector audiovisual ofrece.

Por todo lo expuesto, solicito a los Diputados y diputadas acompañen esta iniciativa con su debida aprobación.

Juan Fernando Brügge

Diputado de la Nación